

HOJA DEL LUNES Nº 510

14 de febrero de 2011

✓ PUBLICADO EL REAL DECRETO DE DOCTORADO

El jueves 10 de febrero del 2011 se publicó en el BOE el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

El desarrollo del tercer ciclo dentro de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) debe tener presentes las nuevas bases de la **Agenda Revisada de Lisboa**, así como la construcción del Espacio Europeo de Investigación (EEI) y los objetivos trazados para éste en el **Libro Verde de 2007**.

Haciendo un poco de historia, en el comunicado de Berlín (2003) se trata, dentro de las acciones adicionales, el papel del doctorado en la **relación entre el EEES y el EEI**. En el comunicado de la Conferencia de Bergen (2005) se considera que los participantes de programas de **doctorado no son sólo estudiantes sino investigadores en formación**. Los derechos de los doctorandos como investigadores en formación se recogen en las bases de la Carta Europea de Investigador y en el Código de Conducta de la contratación de investigadores de marzo de 2005.

El presente Real Decreto establece algunos cambios significativos con el borrador anterior. Cabe destacar, que la Universidad vuelve a ser la Institución fundamental, como garante de que el Doctorado es una etapa más de la Educación Superior estableciendo que las Escuelas de doctorado realizarán las funciones de organización y gestión. Podemos destacar del texto definitivo lo siguiente:

"Se entiende por Escuela de Doctorado la Unidad creada por una o varias universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades (evita en el texto la palabra empresa) con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. El Director de la Escuela de doctorado será nombrado por el rector o acuerdo entre rectores. Será un investigador de reconocido prestigio de una de las universidades o instituciones promotoras. Deberá tener tres sexenios o méritos equiparables (No se especifica cómo y quién evaluará los méritos equiparables. Dice instituciones, no organismos, centros o entidades, por lo que se supone que quiere decir miembros de organismos públicos de investigación)".

La labor de tutorización del doctorado y dirección de tesis deberá ser recogida como parte de la **dedicación docente e investigadora del profesorado**.

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de **tres años** con dedicación a tiempo completo, y **cinco años** a tiempo parcial (con sus prórrogas correspondientes).

Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no se requerirá su estructuración en créditos ECTS (se entiende que no tienen porque existir los cursos de doctorado y desaparece el DEA).



HOJA DEL LUNES Nº 510

Se definen las **competencias básicas** que deberá adquirir el doctorando.

El Coordinador del Programa de Doctorado será designado por el rector o el acuerdo de rectores cuando se trate de programas conjuntos. Deberá haber dirigido dos tesis y tener dos sexenios

Los programas de doctorado deberán ser **verificados** por el Consejo de Universidades y **autorizados** por las CC.AA.

La personas incorporadas en un programa de doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la **legislación específica que les sea de aplicación** (ya no introduce el contrato en prácticas como decía en el borrador anterior y estaremos pendientes de revisar la redacción final de la Ley de la Ciencia).

Para acceder al programa de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales de Grado o equivalente **y Máster Universitario**, y en los supuestos que indica el R.D.

Las Universidades, a través de la Comisión Académica del programa, podrán establecer criterios y requisitos adicionales para la selección y la admisión. Podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos.

La Comisión Académica será integrada por doctores y será **designada por la universidad**, de acuerdo con lo establecido en su normativa, estatutos y convenios de colaboración, **pudiendo integrarse** en la misma investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de **otras entidades** (**en todo el documento se intenta evitar, al máximo, la palabra empresa**) e instituciones implicadas en el I+D+i tanto nacional como internacional.

A la finalización del primer año el doctorando elaborará el plan de investigación, que anualmente la comisión académica evaluará.

Se establecen los criterios para la Mención Internacional (que son bastante asumibles y contemplan distintas opciones).

En las adicionales específicas para los doctorandos de anteriores ordenaciones dice: "El régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente R.D. será aplicable a dichos estudiantes a partir de un año de la entrada en vigor. Dispondrán de cinco años para la presentación y defensa de la tesis".

Los Anexos I y II tratan de la Memoria y los criterios de evaluación para la **verificación** de los programas de doctorado.